## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.	eline	Ala dia	Pa	110	
		- J. P. W. W.			
de finn	r de	John	( /	Paragoje	(
•					

Juez Instructor de
Sobre Reido
Se succión el expediente en 10 de 10 filmbre de 19 filmbre de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Expediente nun.

eamas.

nez lastrucius de

Pallado en

the former

ne observed to observe a serie obilition



#### DE GUERRA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 434-39

Contra Telipse Abadia

R.º n.º 2895

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

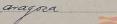
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Octube de 1940

EL AUDITOR.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE





A HOTORIA DE GUERRA
S - REGIQIA MILITAR

GOBIERNO

385

TON Jalraton Jensou de par los trantes de ejecuión de la restancia recuica en la caus nº 474-33 instruida por al procedimiento cumarismo de urgencia contra Felipa ABADIA OCAD y de cuya causa es cuaz, el Zapecial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar, Oficial segundo Romerífico del Juerpo Jurialco Militar. Pos TEDDOR. Alsa Dans

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciale que seguidamente se transcriben las cuales dic a así:

Al 28 y 28 vuelto ACA. - En Jaragoza a 8 de abril de 1940, he reune el Concejo de Guerra, raspente numero uno, para ver y fallar la causa instrida contra relipe Abseta Ocaso. Comenza a la vista de la causa instrida contra relipe Abseta Ocaso. Comenza a la vista de la causa instrida contra relipe Abseta Ocaso. Comenza a la vista de la causa instrida contra relipe Abseta Ocaso. Comenza a la vista de la causa instrida de la causa perteneció a mingua partico política ni almeical de una uto del dioricco Algusiente no proferió amenzas alguma centre personas de cercetas y no se incorporo si ajercito enemigo a pesar de ser llamada su quinta. Bl Ministerio Fiscal acusa si encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión pravisto y penado an el artículo 240 parra o le cel vigen o Godigo de Justicia Militar concurre la circunstancia atenzante de socaso deño pra unico y solicita pre el processo lepena de sola mino y un la de prisión mayor. La efensa cice que las frances alcuna atempate de sola deficia no librio matiz delictiva sensas el con praentarse al cer llamada su quinta desmentra u nula iontificación con los rajos y en vista de ella su escase trancesa sucia de los hechos y en nula pel le sidad pite para su patrocimado la libre absolución. Por el fir. ract ente en hece al processo de la pragunta de si tiene el so us exponer a locata contexta qua no fue a buscar las fuerzas rojas, quesaso inmeditamente remico el Consejo de Custica Para delaborar y cictar sentencia. No todo lo cual en cumplicanto de lo inquesto en el artículo 565 del Codigo de Susticia Militar extiento lapramente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Le lo que doy fó. V.B. El Presidente, Juan Gallart, El Secretario, Tomas Sevarro. Rubricados.

Al 29 FFM REGIA. - En la Flanz de Paragona a ceho de Abril de mil novecientps cuarente. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número Uno para ver y fallar la causa num; 434-39 que por el Procedimiento de Sumarlaimo de Urgenei. se ha seguido centra los proceyados PELIPS ABADIA CCASO de treinta y seis años natural del Pina de Ebro, estado casado, habrador, todos ellos mayores de edad penal y cuyas desas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oldos los informes del Ministerio Piscal y de la Defensa , y las manifests ciones de la Procesad a presentes e el acto de la vista, y REDUNASDO: Que Felipe Abadia Ocaso afiliado a la U.

G.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Naciona, hizo guardias arma do, fui emplea do de abstos del Comité , melestando en aguna ovasión a los vecinos emples do de abstos del comite, milestando en aguna oussion a los vecinos de derechas al lacer el reparto de comestibles y diciendo "que habis que matar, mucha gente " se marcho del pueblo al ser liberado, por las Puerzas Macios males, regresando al terminarse la guerra (hechos probados). Comelitabledo de los bechos anteriormente expuestos son constitutivos de un elito de excitación a la rebelión , previsto y penado en el artículo 240, parrafo segui do del Codigo de Justicia Militar , del que es autor el proces do, concurries do como modificativas de Temponasbilidad las circumstancias atenuantes muy sultingo de succiona de la como modificativas de Temponasbilidad. Las circumstancias atenuantes muy caltrictes de escata perversidad subjetiva y ausencia de daño producido, y siendo de aplicación lo estabelcido en el articulo 67 musuro 5º del Codigo clara in et minada la responsabilid e civil, cuya cuantia se fijara denacuere con lo estabelcico en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: Este Consejo en tima no procede en el presente caso proponer la Comutación de la pena sefalada segun lo dispuesto en la Orden de 25 de Enero de 1940 . Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos. Juan GellertValero. Juan M. Ponce de Leo Marieno Azcoz Cabadero. Julian Laborca Fracia. Carlos de Gregorio Rocasolano Turmo, todos ellos rubricados,.

GOBIERNO DE ARACO Al folio 36 Obre DECRETO, del Ilmo Sr. Auditor de Gmerra de la Culad Region militar DEN ICHAGIO GRAU. De fecha 15 de Abril de mil novecientos cuarents, por el cumi aprueba la anterior gentencia ordenando las ciligencias de Ejecución pertinentes a la misma.

Al felio 31 NORIPICACIÓN A PELIPE ABADIA OCASO. En Zaragosa a 18 eo Abril de mil novecien os cuarenta. To el Secretario temiendo en mi presenta a los emotesos al margon les notificade la anterior reolación con la lectura integra y entrega de copia literal si así lo policitere quecando entemado y notificado. Boy fo. PELIPE ABADIA.

CHBribunal Regional de Reponsabilistics politicapido provincia de la presente con consucre con estrate el figura de la presente con consucre con estrate el figura de la fina de mil novectentes carenta.

24

DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia n. 434 del año 139 contra Folipe Abadia

por delito de sanifación a la reletion que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. - Certifico.

Zaragoza al de marza de 1943.

PROVIDENCIA. - Zaragoza a / de marzo de 1943.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que inntelador forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Senor Presidente de que certifico.

Photogras

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple le mandado. - Certifico.



.

workelevered - Garagoza remissiones El Fiscal ha examinado el testimonio de la Sentencia dictada contra Celego il alle Cess y a su juiciocomprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y 110 Maride instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza W de Mureo de 1943.

- whole were at show so stopped the

Caragora ventituation de Marso de mil morenentos cuarenta y tres Inviolencia Periores Villar Pase al Pouente Tejada, a popular. Barroeta Jeguidamente se anugle la mandado - Certifico

### AUTO

S EÑORES / I	d'as sa
o. José Millaruelo Hurango	1 Zaragoza, a Me de H/2
p. Marie Mª Marky Plantin	Trembse de mil novecientos cuarenta y tres.
Daniel Barrocka Ternandes	RESULTANDO: Que recibido de la Autori-
Sofrager Waring Sofra Verminia	dad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Verine.

Adandose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

hundereinnig & A Angelogia fota

Sequidamente de libran las romminaciones (dadas. ifiación al fill signiente dia notifique En legal forma al Ministerio el auto anterior; queda lenterado y firma de que certifico

